

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En las elecciones celebradas en este dia bajo mi presidencia para la renovacion del ayuntamiento constitucional de esta capital han sido nombrados para ejercer los cargos que se espresan las personas siguientes.

Para alcaldes.

- 1.º D. Juan Romeo y Tello.
- 2.º D. Lucas Piñeiro.
- 3.º D. Manuel Teruel.

Para regidores.

- D. Rafael Urries.
- D. Tadeo Lopez y Rebullida.
- D. Santos Sanz.
- D. Manuel Ezmir.
- D. Custodio Izquierdo.
- D. Rudesindo Gea.

Sindico.

- D. Andres Casajus.

Lo que noticio al público para su conocimiento. Zaragoza 8 de Diciembre de 1839.—Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Octubre último la Real orden que sigue:—Por el ministerio de Estado se ha dirigido á este de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, incluyo á V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, cuatro ejemplares impresos del nuevo reglamento de cuarentenas que ha

empezado á regir ya en los dominios de la Sublime Puerta, y de la tarifa de derechos que en consecuencia se exigen por el ramo de Sanidad, cuyos documentos acaba de enviar á este Ministerio el Encargado de negocios de S. M. en aquella corte. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. S., remitiéndole un ejemplar del reglamento y tarifa de que se trata, para su conocimiento y demas efectos que considere convenientes.

El reglamento y tarifa que se acompañan á la inserta Real orden son los siguientes:

CONSEJO DE SANIDAD.

Reglamento orgánico para las procedencias de mar.

Los infrascriptos, componentes de una parte el Consejo de Sanidad bajo la presidencia del Excmo. Sr. Hifzy Mustafa Baja; de la otra la de Legacion extranjera acreditada por las diferentes legaciones, á petición de la Sublime Puerta, cerca de dicho Consejo, habiéndose reunido en conferencia para deliberar sobre la eleccion del sistema de cuarentena mas adaptado á esta capital para las procedencias de mar; animados de igual deseo de conciliar, en cuanto sea posible, las precauciones sanitarias con las necesidades del comercio marítimo, despues de madura deliberacion han fijado de comun acuerdo, las resoluciones siguientes.

Artículo 1.º Todo buque que llegue á Constantino-
pla deberá estar provisto de una patente de sanidad que tendrá obligacion de entregar al funcionario de la Intendencia sanitaria encargado de reclamarla, quien la recibirá en la punta de una percha, y sin subir á bordo.

Art. 2.º Habrá tres categorías de patentes, á saber:

- Patente limpia.
- Patente sospechosa.
- Patente sucia.

Se reputará por *limpia* toda patente dada treinta dias despues del último accidente de peste. El buque que la traiga será admitido inmediatamente á libre plática con sus pasajeros, tripulacion y cargamento.

Se tendrá por *sospechosa* toda patente dada quince dias despues del último accidente de peste. El buque que la traiga hará una cuarentena de quince dias si estuviere cargado, y de diez si viniese de vacío.

Se reputará *sucia* toda patente dada en el intervalo de los quince dias despues del último accidente de peste. El buque que así la traiga hará una cuarentena de veintidós dias.

te días si estuviere cargado, y de quince si viniere de vacío.

Art. 3.º La cuarentena para los buques cargados, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el día en que fondeasen delante del lazareto de *Kouleli*. Sin embargo, considerando por una parte que alguna vez podrá impedirles el tiempo continuar su camino hasta dicho punto, y por otra que en la actualidad no existe aun un remolcador para conducirlos allá inmediatamente, queda convenido que se construirán almacenes en el término mas breve sobre la punta de *Fener-Backtché* para recibir el cargamento de los buques comprendidos en el caso arriba previsto, cuya cuarentena comenzará desde entonces á correr desde el día en que fondearen en dicho lugar de *Fener-Backtché*.

Pero bien entendido que esta facultad no se concederá mas que á los buques evidentemente impedidos por el tiempo de ir al lazareto de *Kouleli*, y solamente hasta la época en que la Intendencia sanitaria tuviere á su disposición los medios convenientes para dirigirlos allá por el viento contrario.

Art. 4.º La cuarentena para los buques vacíos, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el día de su llegada.

Art. 5.º Todo buque sospechoso ó sucio que venga por el estrecho de los Dardanelos, ya esté cargado ó vacío, estará obligado á tomar un guarda de sanidad en la oficina sanitaria de los Dardanelos, ó en la de Galípoli, á elección del Capitan.

Si el buque estuviere vacío, su cuarentena correrá desde el día en que el Guarda hubiere entrado á bordo, con condicion de que se someterá á las medidas de desinfeccion prescritas por este último. En este caso, y si el buque pasa su cuarentena durante el viaje, será recibido en Constantinopla á libre plática.

Si el buque viniere cargado, su cuarentena deberá comenzar siempre desde el día en que dé fondo en *Kouleli* ó en *Fener-Backtché*.

Llegados á Constantinopla el buque cargado y el vacío que no hubiere terminado su cuarentena en el camino, recibirán un Guarda suplementario, que conservarán con el que hayan tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, hasta la conclusion de la cuarentena: se sobreentiende que los buques con patente limpia no estarán obligados á detenerse, ni en los Dardanelos ni en Galípoli.

Art. 6.º Los buques, así sospechosos como sucios, que hayan llegado vacíos podrán fondear en la entrada del puerto ó en el canal á alguna distancia de la tierra bajo la vigilancia de sus Guardas. Los buques que llegaren cargados gozarán de esta misma facultad, pero solamente despues de su descarga, debiendo ante todo depositar sus cargamentos ó en *Kouleli* ó en *Fener-Backtché*.

Art. 7.º Los buques tanto vacíos como cargados, que vengan del mar Blanco y vayan destinados para el mar Negro con patente sospechosa ó sucia, estarán igualmente obligados á recibir un Guarda de sanidad en los Dardanelos ó en Galípoli, ora quieran cumplir su cuarentena en Constantinopla, ora prefieran seguir en contumacia para su destino. Cuando lleguen aquí enarbolarán en el palo de trinquete una bandera formada de dos bandas, amarilla y negra, puestas verticalmente, que mantendrán hasta su partida.

Será permitido á estos buques hacer su cuarentena en Constantinopla, sometiéndose á las medidas detalladas en los artículos precedentes con respecto á los buques destinados para este puerto: en este caso los Capitanes no tendrán mas que declarar su intencion en el interrogatorio que se les ha de hacer.

Si por el contrario prefirieren seguir en contumacia, recibirán á su llegada un Guarda suplementario que conservarán hasta su partida con el tomado en los Darda-

nelos ó en Galípoli, y antes de su entrada en el mar Negro los desembarcarán á uno y otro en el puerto de sanidad de Kavak.

En cuanto á las mercancías y pasajeros destinados para Constantinopla, serán desembarcados en el lazareto de *Kouleli*, donde harán su cuarentena conforme á las condiciones sanitarias del buque.

La lancha de la Intendencia de sanidad encargada de examinar las patentes, informará sin dilacion de su llegada á las Cancillerías respectivas á fin de que estas se ocupen en suministrarles con las precauciones requeridas los despachos y firmanes de costumbre para el mar Negro.

Queda bien entendido que los buques de la clase expresada que estando vacíos quisieren aprovecharse de la facultad de comenzar su cuarentena en los Dardanelos ó en Galípoli, conforme al segundo párrafo del art. 5.º tendrán derecho á ello, y en este caso deberán hacer solamente la declaracion previa de que así lo quieren en aquella de las oficinas donde tomaren el Guarda de sanidad, á fin de que este último pueda someterlos durante el viaje á las medidas convenientes de desinfeccion.

Art. 8.º Los buques provenientes del mar Negro, tanto cargados como vacíos, con patente sospechosa ó sucia, tomarán un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de Kavak, ó en la de *Silvi-Bournon* en el caso de imposibilidad absoluta para ellos á causa del tiempo de detenerse delante del primero de dichos puntos, pero no tendrán que sufrir ningun interrogatorio ni en una ni en otra de estas dos oficinas. Esta formalidad se cumplirá en el lazareto de *Kouleli*, en donde deberán tomar igualmente su Guarda suplementario.

Todas las disposiciones del art. 7.º, relativas á los buques sospechosos ó sucios destinados para el mar Negro, son igualmente aplicables á los buques procedentes de los puertos comprometidos de este mar, y que estando destinados para el mar Blanco, no quisieren cumplir su cuarentena en Constantinopla. Estos buques tendrán solamente la facultad de desembarcar aqui en el momento de su partida uno de los dos Guardas sanitarios, y conservarán el otro hasta su llegada á los Dardanelos, donde deberán ponerle en aquella oficina de Sanidad.

Art. 9.º Todo buque que llegue, ya sea del mar Blanco ó ya del mar Negro, deberá sufrir un interrogatorio, en el cual el Capitan declarará fielmente las condiciones sanitarias del buque, lo mismo que que las comunicaciones que pudiera haber tenido durante el viaje. Si el buque fuere sospechoso ó sucio, recibirá inmediatamente el Guarda de sanidad suplementario.

Art. 10. Queda expresamente entendido que ningun encargado de la sanidad, salvo los Guardas sanitarios, podrá en caso alguno subir á bordo de los buques, ya en Constantinopla y ya en todos los otros puertos ó lugares del imperio Otomano, donde deban cumplirse formalidades sanitarias.

Esta prohibicion se observará principalmente en todo rigor con los buques, que estando destinados con patente limpia para los puertos del mar Negro donde existen cuarentenas organizadas, ó bien de estos últimos puertos para los países extranjeros, no quisieren comunicar con Constantinopla ó con cualquiera otro parage de Turquía. Estos buques estarán ademas exentos de la obligacion de entregar su patente al encargado de la sanidad.

En cuanto á los buques sucios ó sospechosos destinados para Constantinopla, y que hubieren ya recibido sus Guardas sanitarios, no será permitido ir á su bordo mas que al Médico de la cuarentena, en el caso especial en que hubiere algun enfermo, para asegurarse del carácter de la enfermedad.

Art. 11. El buque en que se hubiere manifestado un accidente de peste tendrá siempre libertad de partir sin cumplir aquí su cuarentena. Estará solamente obligado á tomar una patente que mencionará el caso de peste so-

brevenido á bordo.

Art. 12. A efecto de apresurar en lo posible el cumplimiento de las formalidades sanitarias, se prescribirá á todos los buques que vengan, ya del mar Blanco, ya del mar Negro, que enarbolem en su palo de trinquete una de las tres banderas siguientes, á saber:

- Blanco para la patente limpia.
- Blanco y negro para la patente sospechosa.
- Negro para la patente sucia.

Quedan exentos de la obligacion de enarbolar estos colores los buques mencionados en el primer párrafo del artículo 7.º

Art. 13. Para evitar gastos considerables á los buques de vapor que hacen el servicio semanal, se les permitirá conservar sus Guardas á bordo durante todo el tiempo que sus procedencias estuvieren comprometidas ó en estado de sospecha.

Art. 14. Todo buque portador de una patente limpia que hubiere comunicado en el camino con un lugar sospechoso ó sucio, sufrirá las medidas de cuarentena reclamadas por el estado sanitario de este último lugar.

Art. 15. Los pasajeros que lleguen en buques con patente sospechosa ó sucia harán su cuarentena en Kouleli: será de quince dias para la patente sucia, y de diez para la sospechosa. Queda entendido que los pasajeros que vengan del mar Blanco en buques vacíos, tanto sucios como sospechosos, participarán del beneficio de la facultad concedida á dichos buques por el segundo párrafo del art. 5.º

Los que se hallaren en el caso de hacer su cuarentena en Constantinopla, y estuvieren embarcados en buques á quienes el temporal impidiere ir á Kouleli, serán trasportados allá con sus efectos en las lanchas del lazareto, y su cuarentena comenzará desde el dia de la llegada del buque.

Art. 16. Todo delito en materia de cuarentena será juzgado conforme á las leyes que rigen en Europa, y el delincuente entregado á la autoridad de quien dependa para recibir su castigo.

Art. 17. Los infrascritos, estando ya convenidos hace algun tiempo que los derechos de cuarentena no podrán aperebirse hasta dos meses despues de la conclusion y firma del reglamento definitivo, creen conveniente añadir aqui que este término comienza á correr desde hoy mismo, y que por consecuencia el pago de tales derechos será obligatorio á contar desde el 10 de Agosto próximo. Los señores Delegados europeos se reservan el suplicar á sus gefes respectivos que recomienden á la aprobacion de sus Cortes la tarifa propuesta á la sazón por el Consejo de Sanidad y modificada por ellos á fin de que en el espacio de los dos meses este objeto pueda quedar tambien arreglado definitivamente.

Art. 18. Queda convenido que el máximo de la cuarentena de las mercancías será de veinte dias.

Art. 19. No teniendo por objeto el presente reglamento mas que las medidas de precancion dirigidas contra las procedencias de mar, el Consejo de Sanidad, á propuesta de los señores Delegados, se reserva examinar y discutir con ellos en otra próxima junta la cuestion relativa á los cordones sanitarios y á las medidas locales de desinfeccion.

Artículo adicional. Queda expresamente entendido que los almacenes que se han de construir en Fener-Backché, conforme al art. 3.º, serán de fábrica de piedra. Los señores Delegados conceden tres meses para la construccion de dichos almacenes. Hasta entonces los buques sospechosos ó sucios que llegaren cargados correrán el peligro del tiempo contrario si este les impide ir al lazareto de Kouleli.

Solamente el consejo de Sanidad se obliga á emplear todos los medios que tenga en su poder para hacerlos llegar mas pronto, no debiendo empezar á contarse su cua-

rentena hasta el dia en que echaren anclas delante de dicho lazareto.

El presente reglamento quedará depositado en los archivos del Consejo de Sanidad, y hará fe como acta orgánica y fundamental.

Hecho y firmado en Constantinopla en la sala de sesiones del Consejo de Sanidad el 27 de Rebiul-ewel 1255 (10 Junio 1839.)

<i>Delegados.</i>	<i>Miembros del Consejo.</i>
A Pezzoni.	Sello de S. E. el Presidente
Ed. de Cadalvene.	Hifzi Mustafá-Bajá.
Ant. de Raab.	Dr. Miñas.
F. Bosgiovich.	Dr. Mac Carthy.
J. Bosgiovich.	Dr. Neuner.
	Dr. Bernad.
	Dr. Marchand.
	G. Franceschi.

En la imprenta Imperial.

TARIFA DE LOS DERECHOS DE CUARENTENA.

DERECHOS DE PATENTE.

Por la entrega de la patente.

Buques de la cabida de 1 á 1000 kilogramos. Piastras.	2
Idem de la de 1001 á 3000.	6
Idem de la de 3001 á 5000.	10
Idem de la de 5001 á 7000.	12
Idem de la de 7001 á 10000.	16
Idem de la de 10001 á 12000.	20
Idem de la de mas de 12000.	24

Por el simple visto.

Buques de la cabida de 1 á 1000 kilogramos. Piastras.	1
Idem de la de 1001 á 3000.	3
Idem de la de 3001 á 5000.	5
Idem de la de 5001 á 7000.	6
Idem de la de 7001 á 10000.	8
Idem de la de 10001 á 12000.	10
Idem de la de mas de 12000.	12

Observaciones. Los derechos establecidos por la presente no se satisfarán sino en Constantinopla, y no se podrá percibir ninguno por los Oficiales de sanidad de los Dardanelos y de Galípoli.

Todos los buques otomanos ó extranjeros estarán sujetos igualmente á ellos, á excepcion de los buques de guerra de cualquiera nacion á que pertenezcan que estuviesen en el caso de hacer cuarentena, y los cuales no tendrian tampoco que pagar nada por sus Guardas de sanidad.

Derechos de interrogatorio.

Buques de la cabida de 1 á 3000 kilogramos. Piastras	2
Idem de la de 3001 á 8000.	5
Idem de la de 8001 á 10000.	10
Idem de la de 10001 en adelante.	20

(N. B.) Cualquier buque que arribe á Constantinopla, cualquiera que sea su procedencia, estará obligado á satisfacer este derecho.

Derechos que se han de percibir de los buques en cuarentena.

Buque de la cabida de 1 á 1000 kilogramos. Por dia piastras.	8
Idem de la de 1001 á 3000.	10
Idem de la de 3001 á 5000.	15
Idem de la de 5001 á 7000.	20
Idem de la de 7001 á 10000.	25
Idem de la de 10001 á 12000.	30
Idem de la de mas de 12000.	34

(N. B.) Queda prevenido que en este derecho se comprende tambien la paga de los Guardas de sanidad desde la llegada de los buques á Constantinopla. En cuaton al que hubiesen tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, deberán pagarle á razon de 10 piastras por día hasta la llegada á esta capital. En uno y otro caso la manutencion de los Guardas debe ser de cuenta de los Capitanes.

Derechos que se han de pagar por los viajeros que entran en lazareto.

Por cada Guarda de sanidad independientemente de su manutencion.	Por día, piastras.	10
Por departamento por los perfumes durante todo el tiempo de la cuarentena.		45
<i>Advertencia.</i> El alojamiento será gratis.		

Derechos que se han de percibir por la desinfeccion de las mercaderías.

De las mercaderías de volúmen.

Por cada fardo que pese de 1 oque á 40.	Piastras.	1
Idem de 41 oques á 80.		2
Idem de 81 oques á 120.		3
Idem de 121 oques arriba.		4

De las mercaderías de valor, cuya desinfeccion fuere difícil.

Por cada fardo que pese de 1 oque á 40.		4
Idem de 41 oques á 80.		8
Idem de 81 oques á 120.		12
Idem de 121 oques arriba.		15

Derechos de los animales

Buey, vaca, caballo, camello, asno, ternero, mular y otros cuadrúpedos de este género. Por pieza, piastras.		2
Carnero, cabra, cabrito, cordero y otros cuadrúpedos de este género. Por pieza, para.		20
Gallina, pato, ganso y otras aves de este género. Por pieza, para.		1

Constantinopla 10 de Rebiul-aljir 1255, ó sea 22 de Junio de 1839.—Todo lo que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos oportunos; sirviéndose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio; daudo V. S. aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1839.— José Maria Lopez.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiendo hecho presente á esta Diputacion provincial algunos pueblos de la provincia, que mensualmente se les repartian cantidades para pagar los haberes de las partidas volantes que operan en algunos Distritos, ha acordado esta Corporacion se manifieste á aquellos por el Boletin oficial, que no tienen obligacion de cubrir ningun reparto que se les haga, si no está autorizado por la Excm. Diputacion provincial. Zaragoza 9 de Diciembre de 1839.—El presidente; Antonio-Rafael de Oviedo y Portal.—Manuel Lasala Srio.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: que necesitándose dos mil cuatrocientas seras de esparto para el empaque de galleta, se ha dispuesto sacar á pública subasta su construccion y entrega en los almacenes de administracion militar de esta plaza, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y á la muestra que obrará en la misma y se tendrá presente en

el acto de celebrar la subasta el día 16 del corriente mes en los estrados de esta referida Intendencia y á las doce en punto de su mañana, rematándose el indicado servicio á favor del mejor postor y que mas ventajas ofrezca á la Administracion militar. Zaragoza 6 de Diciembre de 1839. Francisco Fontela=Joaquin Melendreras, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.— Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se subastarán en la Intendencia el día 15 del corriente á las once de su mañana 400 cahices de trigo que se hallan existentes en la ciudad de Tarazona en el convento de S. Francisco de la misma, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de Amortizacion, lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zaragoza 9 de Diciembre de 1839.—José de la Cruz.

La conduta de médico del lugar de Monegrillo sa halla vacante, su dotacion consiste en 4000 rs. vn. anuales (y casa franca) cobrados en grano por el ayuntamiento á los precios corrientes por el mes de Agosto y dicho pago se le hace para S. Miguel de Setiembre: cuya conduta se proveerá para la Pascua de Natividad del corriente año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de dicho ayuntamiento.

Las yerbas del lugar de Lazaida partido de Pina, propias del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan por dos, ó mas años; la persona que guste interesarse en ellas, podrá presentarse en la casa, Administracion general de dicho Señor Duque, plaza de S. Felipe, donde se les enterará de las condiciones de dicho arriendo.

En la calle de las Vírgenes núm. 40, se ha establecido una fábrica de bragueros elásticos, y son los siguientes; son los mas cómodos y mas útiles que se han construido hasta el día. 1.º Los hay de cinco clases, á saber: los de la fábrica de Salmon Odhy y compañía, en Paris. 2.º De los inventados y reformados con privilegio esclusivo por el Dr. Hull, médico de los Estados Unidos. 3.º De los inventados por un particular que los reformó siendo el mismo paciente el que propuso las ventajas al colegio de medicina y cirugía de Barcelona. 4.º Los hay tambien de la fábrica de Madrid, establecida calle del Lobo número 8. Y 5.º Los cilindricos, cuyo modo de obrar es tan poco incómodo que apenas se percibe, y con los mejores resultados. La utilidad, conveniencia y ventajas que estas clases superan á los comunes trabajados hasta de aqui en esta ciudad; (los que tambien se hallan en dicha fábrica) dichos bragueros facilitan la continencia de mantener las hernias reducidas y aun curarlas, recurriendo á ellos desde su principio, y segun la época de las hernias, la edad y sexo. Tambien se halla de venta en la misma fábrica una balanza ó peso con su columna de laton moderna, y platillos de lo mismo torneados; y su mesita de mármol donde se halla sostenida la columna, cuya balanza es de sumo gusto para una botica de lujo.